



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## ACUERDO DE CONCEJO N°037-2022-CMDPN

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA

Pueblo Nuevo 05 de Julio del 2022

POR CUANTO. -



El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Ica en **Sesión Extraordinaria N°003-2022 de Fecha 05 de julio del 2022**, el pedido realizado por la Regidora María Isabel Ramírez Muñante en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°09-2022, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Reforma Constitucional N° 27680, N° 30305, concordante en los artículos 1 y 11 del Título preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Conforme lo establece el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente a los Proceso de Selección señala: "Una entidad puede contratar por medio de Licitación Pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **CONTRATACIÓN DIRECTA** y los demás procedimientos de selección alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, en el artículo 27° de la citada Ley de Contrataciones del Estado, contempla al método de Contratación Directa, señalando en su numeral 27.1 que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos", Literal j), según la cual excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la **ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES EXISTENTES**; debiendo precisar que la Contratación Directa constituye un procedimiento de selección de manera excepcional en donde, ante el cumplimiento de los supuestos establecidos en la ley, la Entidad se encuentra facultada para realizar la contratación directa; es decir, de manera



**PALACIO MUNICIPAL**

**Calle El Carmen Mz I Lt. 6 - Pueblo Nuevo**

[mesadepartes@pueblonuevoica.pe](mailto:mesadepartes@pueblonuevoica.pe)



inmediata y obviando los procedimientos previos, ya que la Causal de Contratación Directa, establecida en el literal j) "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes ...", como puede advertirse, la normativa vigente considera a la adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un Procedimiento de Selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una entidad requiere efectuar con un determinado proveedor, debido a que el bien que este posee cuenta con determinadas características particulares que la entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una entidad requiere la contratación de una adquisición de un inmueble existente, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la entidad pueda cumplir con sus fines institucionales; en tal sentido resulta muy complejo realizar un procedimiento de selección muy competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la entidad; toda vez que en la adquisición de un bien inmueble existente, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus fines institucionales;

Que, mediante pedido realizado por la Regidora María Ramírez Muñante en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°09-2022, donde manifiesta que se informe a través de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural en qué situación se encuentra el proyecto de electrificación del Sector los Peros;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Distrital de Pueblo Nuevo - Ica, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**ARTICULO PRIMERO.** - **FACULTAR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia y Región de Ica, para poder realizar las gestiones necesarias a fin de poder viabilizar la contratación directa del terreno ubicado en el CC.PP. San Rafael de Agugwana, jurisdicción del distrito, con el fin de realizar la instalación de un Transformador para la Electrificación del Sector Los Peros y el Pacae.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional: ([www.gob.pe/munipueblonuevo-ica](http://www.gob.pe/munipueblonuevo-ica)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
  
Martín Esmit Morales  
ALCALDE